CONSTANCIA SECRETARIAL

Puerto Boyacá, 14 de septiembre de 2020.

Demanda: Custodia, Alimentos y Regulación de Visitas
Radicación: 2020-00011-00
Demandante: Defensor de Familia
Demandados: Gloria Amparo Rojas Bastidas y
Erwin Fabián Arrieta Giraldo

En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez, con informe que el día 8 de septiembre de 2020, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la codemandada Gloria Amparo Rojas Bastidas, Dentro de dicho traslado no hubo pronunciamiento alguno; sin embargo el día de hoy el apoderado del codemandado solicitó se complementara dicho traslado adjuntando pruebas aportadas por la citada señora.

Informo al señor Juez, que al correr el traslado solo se adjuntó copia de la contestación, pero los archivos de pruebas no.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
RADICACIÓN: 2020-00011-00
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO ROJAS BASTIDAS Y
ERWIN FABIÁN ARRIETA GIRALDO

Dentro del proceso anteriormente referenciado, el pasado ocho de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 y 391 del C.G.P., se corrió traslado de las excepciones propuestas por la codemandada Gloria Amparo Rojas Bastidas, a través de la Página Web de la Rama Judicial. A la constancia de traslado se adjuntó copia del escrito de contestación de la demanda, en el cual además se proponen las excepciones. El término del traslado venció el pasado 11 de septiembre.

El día catorce de septiembre, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado escrito del apoderado del codemandado, señor Erwin Fabián Arrieta Giraldo, en el que solicita se complemente el traslado adjuntando las copias de las pruebas aportadas por la citada señora, petición que contrario a lo dicho por el Abogado fue presentada en forma extemporánea.

Para resolver se tendrá en cuenta que de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., agotada cada etapa del proceso, el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En este asunto se observa que si bien la solicitud del apoderado del codemandado, fue presentada una vez concluido el término del traslado de las excepciones, se puede evidenciar que al efectuarse dicho traslado solo se adjuntó el escrito contentivo de las excepciones, pero no se adjuntó el archivo o archivos de las pruebas aportadas por la señora

Gloria Amparo Rojas Bastidas. Por tanto, el Juzgado considera necesario correr dicho traslado en debida forma adjuntando al mismo las pruebas aportadas, a los no excepcionantes, como son la parte demandante y el señor Erwin Fabián Arrieta Giraldo, y empezar a correr de nuevo el término para que se pronuncien y así garantizarles el derecho de defensa y contradicción, como también de precaver futuras nulidades.

En consecuencia se dispone que por Secretaría se efectúe el referido traslado al Defensor de Familia y al señor Erwin Fabián Arrieta Giraldo, con el envío a sus respectivos correos electrónicos del escrito de excepciones, de las pruebas aportadas por la señora Gloria Amparo Rojas Bastidas y del presente auto. El término de traslado es por tres (3) días, los que correrán a partir del día siguiente al envío de los documentos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 079 de fecha 18 de septiembre de 2020.

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria